

RESOLUCIÓN No. 15
Del 08 de abril de 2022

“Por medio de la cual se delegan las funciones del Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición inherentes a la ordenación del gasto a través del uso de la tienda virtual del Estado Colombiano”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante descentralización, la desconcentración y delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, pueden mediante acto de delegación transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 12 establece que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, sin perjuicio que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con la Sentencia de Constitucionalidad C-036 de 2005, son elementos constitutivos de la delegación los siguientes (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa

autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que *“Los órganos que son una sección en el presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones vigentes”*.

Que mediante el Artículo 2° transitorio del Acto legislativo 001 de 2017, se crea la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como un ente autónomo del orden nacional con personería Jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

Que el Secretario General de la Comisión, en el marco de las funciones atribuidas mediante los numerales 1° y 5° del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, ejerce la representación legal, la ordenación del gasto y dirige la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, contratación, soporte técnico informático, servicios administrativos y gestión documental.

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, contempla en su Manual Contratación, compras a través de la modalidad de Acuerdos Marco de Precios o compra en tienda virtual del Estado Colombiano, a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Que el numeral 5.1.5.5. del mencionado manual establece: **“Acuerdo marco de precios o compra en tienda virtual del Estado Colombiano: Proceso de Contratación por el cual se adquieren bienes o servicios que se encuentren incluidos en los instrumentos de agregación de demanda de Colombia Compra Eficiente. El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo**

Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.”¹

Que se requiere agilizar las posibles contrataciones a realizar por Acuerdos Marco de Precios o compra en tienda virtual del Estado Colombiano.

Que, por su naturaleza, la Dirección Administrativa y Financiera es una de las Dependencias de la Comisión, que más hace uso de esta modalidad de contratación, y en consecuencia se requiere de un mecanismo más eficiente y oportuno, para la adquisición de bienes y servicios a través del Acuerdo Marco de Precios.

Que es deber de la Comisión cumplir los compromisos que rigen la función administrativa, por lo que se considera necesario delegar unas funciones en el Director Administrativo y Financiero.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Administrativo y Financiero de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la ordenación del gasto, para todos los procesos de contratación que se realicen a través de Acuerdos Marco de Precios o compra en tienda virtual del Estado Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición. Por expresa prohibición legal, el delegatario no podrán subdelegar en otros funcionarios, la competencia delegada en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Por razones de conveniencia administrativa, el Secretario General podrá reasumir las funciones delegadas mediante la presente resolución, cuando estas no se realicen con la responsabilidad, oportunidad y eficiencia que demandan los servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. El delegatario- Director Administrativo y Financiero, debe adelantar los trámites que sean necesarios en la Plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para las compras que se adelanten en vigencia de la presente Resolución. Así mismo, el delegatario deberá presentar un informe trimestral o

¹ Tomado de página de Colombia Compra Eficiente y Manual de Contratación CEV.

cuando así lo requiera el Secretario General – Ordenador del Gasto; a través del cual indique las actividades que ha realizado, respecto de la función delegada.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de ausencia temporal del delegatario, el Secretario General – Ordenador del Gasto, podrá reasumir la función o delegarla en otro servidor público.

ARTÍCULO SEXTO. Para la asunción de la función delegada en la presente resolución, se requiere en todo caso la actualización y/o modificación correspondiente, en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición,

Comuníquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de 2022.

MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Elaboró: Claudia Vargas - Analista
Revisó: Tania Marcela Chaves Angarita – Coordinadora de la Oficina Asesora Jurídica y de Gestión Contractual
Aprobó: Carmenza Durán – Asesora Secretaría General